



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación, marzo cinco (5) de dos milveinticuatro (2024).

Tipo de proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:	73-585-40-89-003-2024-00031-00
Accionante:	JAVIER FERNANDO QUIMBAYO ORJUELA Identificado con la C.C. 93.205.295
Accionado:	TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. y ARL POSITIVA
Providencia:	Auto sustanciación
Asunto:	Auto admite acción de tutela

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela promovida por JAVIER FERNANDO QUIMBAYO ORJUELA Identificado con la C.C. 93.205.295 en contra de TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. y ARL POSITIVA a través de la cual solicita se le amparen sus derechos fundamentales a la SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y AL MÍNIMO VITAL Y MÓVIL.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisibilidad y trámite, el Juzgado la admitirá y ordenará imprimirle el trámite expedito previsto en el mencionado compendio legal.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela incoada por JAVIER FERNANDO QUIMBAYO ORJUELA Identificado con la C.C. 93.205.295 en contra de TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. y ARL POSITIVA a través de la cual solicita se le amparen sus derechos fundamentales a la SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y AL MÍNIMO VITAL Y MÓVIL.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la acción de tutela y este proveído por el medio más expedito y eficaz a las entidades accionadas, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, de contestación a la misma; para lo cual se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad y el respectivo poder en caso de actuar por intermedio de apoderado.

TERCERO: Correr traslado de la presente Acción de tutela al señor Agente del Ministerio Publico, para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENAR que la notificación a las entidades accionadas y a los demás intervinientes se realice por los medios electrónicos disponibles, haciendo uso de cuentas de correo electrónico y herramientas tecnológicas de apoyo, en cumplimiento al artículo 2° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez